



**VISTO:**

H.C.D. Magdalena

El vencimiento del Régimen Especial de Regularización Tributaria, establecido por la Ordenanza N° 3246/2016, producido el día 30 de junio del corriente año; y

**CONSIDERANDO:**

Que con el objetivo de contribuir a afrontar las necesidades de financiamiento del presente ejercicio fiscal resulta conveniente mantener incentivos que posibiliten incrementar la recaudación tributaria, más aún en períodos que como en el presente se observa un declive en los niveles de recaudación.

Que a raíz de estar próximo el comienzo del operativo anual de intimaciones de las deudas que registran los contribuyentes de los principales tributos municipales, se requieren instrumentos que faciliten el recupero de tales acreencias e incentiven a la regularización de las mismas en el corto plazo.

Que la puesta en vigencia de regímenes que establezcan descuentos de intereses devengados por pagos totales o parciales de las deudas al contado, complementado el sistema de suscripción de convenios de pago en cuotas, son herramientas que han demostrado su eficacia para el logro de los objetivos mencionados. Es así que las acciones detalladas precedentemente han posibilitado la regularización de una significativa cantidad de contribuyentes y el consecuente recupero de significativas sumas por dichos conceptos tributarios.

Que medidas del tenor de las propuestas han sido adoptadas y mantienen su vigencia en la jurisdicción nacional, provincial y en los ámbitos municipales.

Que en atención a las razones enunciadas.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Establécese un Régimen Especial de Cancelación de Deudas de Tributos Municipales destinado a los contribuyentes de Tasas, Derechos e Impuestos Provinciales descentralizados (Patente Automotor -Ley 13.010), el que regirá en las condiciones, modalidades y vencimientos que se establecen en los artículos siguientes.

**ARTICULO 2º:** El Régimen establecido por la presente alcanzará a quienes, procedan a cancelar en forma total o parcial, hasta el último día hábil de 2016, los tributos adeudados al 30 de Junio del corriente año, comenzando por los períodos de más antigua data correspondientes a años no prescriptos.

**ARTICULO 3º:** El citado régimen consistirá en la reducción de los intereses y multas originados en la mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias consignadas en el artículo precedente o en la omisión de los deberes formales devengados hasta el momento de producirse el acogimiento al presente, en los porcentajes que se indican a continuación y de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Contribuyentes que se presenten a pagar en forma voluntaria, o intimados en sede administrativa:



Cancelación al contado de la totalidad de las cuotas o períodos adeudados: 50% (cincuenta por ciento) de reducción en los intereses.

H.C.D. Magdalena

\* Cancelación parcial de al menos la mitad de las cuotas o períodos adeudados: 25% (veinticinco por ciento) de reducción en los intereses.

b) Contribuyentes que registren endeudamientos de carácter judicial:

\* Cancelación al contado de la totalidad de las cuotas o períodos adeudados: 40 % (cuarenta por ciento) de los intereses devengados con posterioridad a los contenidos en los títulos ejecutivos, hasta la fecha del efectivo pago.-

**ARTICULO 4º:** El presente Régimen será aplicable asimismo respecto a las cancelaciones totales o parciales de convenios de pagos suscriptos por contribuyentes mediante los cuales se regularicen deudas no sujetas a juicios de apremio, devengadas hasta el 31/12/2015, en las condiciones fijadas por la legislación específica que rige la materia. En relación a ellos, los porcentajes de reducción de intereses quedarán establecidos en 35% y 15%, según se trate de cancelaciones totales o parciales de, al menos, la mitad del número de cuotas de convenio adeudadas, respectivamente.

**ARTICULO 5º:** Cuando se efectúe una cancelación parcial del endeudamiento, de acuerdo a los artículos 3º y 4º, no se permitirá el pago de períodos o cuotas en forma fraccionada. A los efectos de la aplicación de las normativas enunciadas, deberá considerarse la situación de endeudamiento en oportunidad de cada presentación del contribuyente y en forma independiente por cada Partida, Legajo, Dominio o identificación que individualice su origen, debiendo respetarse asimismo la modalidad y el orden de cancelación impuestos por el artículo 6º del presente.

**ARTICULO 6º:** Cuando respecto a la deuda que se registra por una Partida, Legajo o Dominio se verifique la existencia de cuotas o períodos comprendidos en convenios de pago y otros posteriores no incluidos en ellos, a los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, serán considerados como endeudamientos independientes, debiendo en todos los casos exigirse en primer término la cancelación de las obligaciones contraídas mediante los mencionados convenios.

**ARTICULO 7º:** En el caso de endeudamientos de carácter judicial, para acceder a los beneficios enunciados precedentemente, los contribuyentes deberán previamente allanarse y renunciar a toda acción o derecho relativo a la causa.-

**ARTICULO 8º:** Comuníquese, Regístrese, Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2016.-**

**Registrada bajo el n° 3297/16.-**